



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

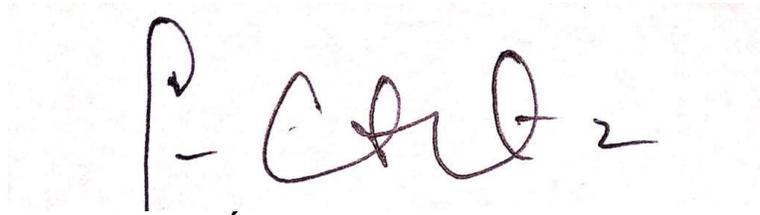
Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00302

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del inmueble en litigio, como quiera que en el presente caso la tenencia que se pretende restituir no deriva su existencia de un mero contrato de arriendo sino de un negocio de leasing, de tal manera que, pese a que se realizó la estipulación de un canon mensual, la finalidad de dichos desembolsos en el negocio de leasing, van dirigidos al ejercicio de una opción de compra, luego debe darse aplicación a lo señalado en el numeral 6 del art. 26 del C.G.P.
2. Asimismo, deberá allegar el certificado de tradición y libertad de los bienes objeto del proceso, con una fecha de expedición no superior a 30 días, pues estos se echan de menos dentro de los anexos de la demanda.
3. También, se le requiere para que adecue el acápite de notificaciones, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se requiere también para que se acredite el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 referido al envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
5. Apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

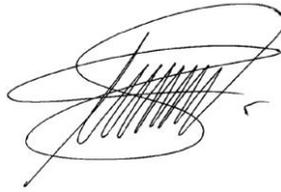


NÉSTOR LEON CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 03-08-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JC